



RADICACIÓN: 2020-00147  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: GUSTAVO GERMAN GONZALEZ SFAIR

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES-  
BARRANQUILLA, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado BANCO POPULAR contra GUSTAVO GERMAN GONZALEZ SFAIR

Por auto de fecha 6 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago, el cual fue corregido, mediante auto fechado 18 de agosto de 2020, por la vía ejecutiva a cargo de GUSTAVO GERMAN GONZALEZ SFAIR. a favor de BANCO POPULAR S.A. Por la suma que se discrimina de la siguiente manera: la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L COL. (\$1.967.604.00), contenidos en el título Valor PAGARE N° 68203240005839, por concepto de capital vencido.

b) Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS

M.L. COL. (\$17.074.103), por concepto de capital acelerado, contenidos en el título Valor PAGARE N° 68203240005839.

c) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. COL. (\$4.332.269), por los intereses corrientes ocasionados entre diciembre 5 de 2018 a febrero 05 de 2020, allegada con los anexos de la demanda.. conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 8 de del decreto 806 de 2020, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

#### R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra GUSTAVO GERMAN GONZALEZ SFAIR. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.636.178.00, según el numeral 4 del artículo 366 del



Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2020-0014700, y el código 080014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cfc3e84f49c53f1060b2b197eff4a346c3e13337d031e20f1794ccc8027399**

Documento generado en 11/05/2022 04:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**